16º Juzgado Civil de Santiago, causa rol : C-10665-2023 , caratulado: BANCO ITAUCHILE/URZUA Por resolución de 15 de marzo de 2024, se ordenó notificar la demanda a doña ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL, rut. 13.096.411-7 por avisos, en dos diarios de circulación nacional por tres veces cada uno de ellos, sin perjuicio publicación Diario Oficial. Requerimiento debe efectuar receptor judicial don Alejandro Ithal Álvarez, en su domicilio de Pasaje Doctor Sotero del Rio 508, oficina 929, Santiago, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, a la demandada. **Demanda**: EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio ejecutivo. PRIMER OTROSI: Señala bienes para la traba y depositario. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos, con citación. TERCER OTROSI: Personería. CUARTO OTROSI: Exhorto. QUINTO OTROSI: Solicitud que indica. SEXTO OTROSI: Acredita cambio Razón Social; SEPTIMO OTROSI: Se tenga presente. OCTAVO OTROSI: Solicita ampliación plazo. NOVENO OTROSI: Patrocinio y poder. S. J. L. JUZGADO DE SANTIAGO Francisco Javier Sepúlveda Figueroa, abogado, correo electrónico fsepulveda@fsfabogados.cl, domicilio Agustinas nº 1022, oficina 1010, Santiago, en representación de Itau-Corpbanca hoy Banco Itau Chile, sociedad anónima bancaria, representada por gerente general Gabriel Amado de Moura, administrador, los dos últimos con domicilio en esta ciudad, Rosario Norte nº 660, piso 11, comuna de Las Condes, a US. digo: Por escritura pública de 18 de Diciembre de 2013, otorgada en Notaría de Santiago, de José Musalem Saffie, el Banco otorgó a ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL, arquitecta, domiciliada en Avenida Colón n°5.185, departamento 156, comuna de Las Condes y Avenida Parque Chamisero N° 15.900-58, casa 58, comuna de Colina; Diego de Deza n° 1159, comuna de Las Condes y Río Guadiana n° 9433, comuna de Las Condes; un préstamo por 4.570 Unidades deFomento. El demandado se obligó a pagar 4.570 U.F., en el plazo de 300 meses, a contar día 1 del mes siguiente al de la fecha de la escritura; por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos, expresados en unidades de fomento. Dichos dividendos comprenden la amortización y los intereses pactados. Las cuotas o dividendos se pagarían por mensualidades vencidas, dentro diez primeros días corridos del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado; y se pagarían en dinero efectivo por el equivalente en pesos al valor de la unidad de fomento a la fecha del pago efectivo. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaría el referido contrato, sería de 4,15%. La primera cuota se pagaría dentro de los diez primeros días corridos del mes subsiguiente al de la fecha de la escritura. Las partes establecieron que si una cualquiera de las cuotas del préstamo no fuere pagado en dinero efectivo dentro del plazo establecido, el Banco podría hacer exigible el pago totalidad de la deuda, considerándose como de plazo vencido y se devengaría desde el día uno del mes en que debió haberse pagado hasta la fecha del pago efectivo, el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables. Con el objeto de caucionar el crédito ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL, constituyó hipoteca de primer grado sobre la propiedad ubicada en Avenida Parque Chamisero N° 15.900-58, casa 58, comuna de Colina. Por su parte propiedad está inscrita a a fs. 8371 nº 12063 del Registro de Propiedad del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Es del caso que el deudor no ha pagado los dividendos del préstamo desde el dividendo n° 107, con vencimiento el 10 de Diciembre

del 2022 debido a lo cual se ha hecho exigible el saldo de la deuda que asciende a la cantidad de 3.494,2727 Unidades de Fomento, equivalentes al día 27 de Junio de 2022 (U.F. $36.085,87) a la suma de $ 126.093.870.- más el interés máximo convencional que la Ley permita estipular para operaciones reajustables, más intereses penales y reajustes y costas, bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía hipotecaria, de acuerdo a las citadas disposiciones legales. POR TANTO, con el mérito de lo expuesto, documento acompañado y en virtud de lo establecido en los arts. 434 número 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US.: Tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL, ordenar que se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 3.494,2727 u.f., equivalentes al día 27 de Junio de 2022 (U.F. $36.085,87) a la suma de $ 126.093.870.- más interés máximo convencional que la Ley permita estipular, disponiendo que se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago a mi representada de las sumas adeudadas, con costas. PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo, sobre la propiedad ubicada en Avenida Parque Chamisero N° 15.900-58, casa 58, comuna de Colina; inscrita a nombre ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL, a fs. 19.816 nº 29.737 del Registro de Propiedad del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Sírvase S.S. designar como depositario de los bienes que se le embarguen, a la propia demandada. SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados con citación: 1. Copia escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca otorgada en Notaría de José Musalem Saffie, de 18 de Diciembre de 2013 individualizada en lo principal de este escrito. 2. Copia de inscripción dominio con certificado de vigencia, otorgado por Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 3. Certificado hipotecas y gravámenes de la propiedad señalada para el embargo. 4. Liquidación deuda emitida por Banco Itaú Chile de fecha 23 de Junio de 2023. TERCER OTROSI: Ruego a SS. tener por acompañada con citación, copia autorizada de la escritura pública de fecha 8 de Julio del 2022, suscrita en Notaría de María Soledad Lascar Merino, Repertorio N° 40727-2022, donde consta mi personería para representar a Banco Itaú Chile. CUARTO OTROSI: Sírvase SS. exhortar al Juzgado Civil de Turno de COLINA, a fin de que dicho tribunal ordene notificar y requerir de pago a la demandada; y embargar bienes de su propiedad, sean muebles o inmuebles; incluso con auxilio de la fuerza pública, con facultad de allanar y descerrajar si fuese necesario, oficiando a Carabineros de Chile para tal efecto. El tribunal exhortado estará facultado para dictar todas las resoluciones y ordenar todas las actuaciones que sean necesarias para efectos de notificar y requerir de pago a la demandada; pudiendo recibir escritos de nuevos domicilios; señalar para la traba de embargo bienes de propiedad de la demandada, etc. Sin embargo no podrá el tribunal exhortado recibir a tramitación excepciones ni incidentes de ningún tipo, procediendo a remitirlas al tribunal exhortante en forma conjunta con el exhorto. El exhorto deberá contener copia de la demanda, resolución, mandamiento; y podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o requiera. Sírvase SS así disponerlo. QUINTO OTROSI: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley nº 21.394, se modificó el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil; disponiendo que los abogados patrocinantes y mandatarios judiciales deberán, además, designar un su primera presentación un medio de notificación electrónico que el juez califique como

expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. A fin de dar cumplimiento a la referida disposición legal, solicito a S.S. se sirva ordenar a la parte demandada, cumpla dentro de tercero día, con señalar un medio de notificación electrónico que el juez califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. POR TANTO RUEGO A US. ordenar lo solicitado. SEXTO OTROSI: Ruego a V.S. tener presente que: Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile, con fechas 26 y 30 de junio del año 2015, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública 9 de julio del año 2015 ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado será Itaú Corpbanca, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a este último, según el artículo 49 N° 11 de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número 409 de fecha 4 de septiembre del año 2015 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas 72.780 N° 42.582 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015, se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de septiembre del año 2015 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 13.685 N° 6.762 del año 1980 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorio de Corpbanca y del Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha 23 de marzo de 2016, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don René Benavente Cash con fecha 28 de marzo de 2016 se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el día 1° de abril de 2016, por lo que, a contar de esa fecha, Banco Itaú Chile fue absorbido por Corpbanca, el cual cambió su razón social por ITAÚ CORPBANCA. Finalmente, por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de enero de 2023 reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello con fecha 2 de febrero de 2023, se acordó cambiar el nombre de ITAÚ CORPBANCA por el de Banco Itaú Chile, reforma que fue aprobada por Resolución número 2215 de fecha 28 de Marzo de 2023 la Comisión para el Mercado Financiero, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2023 e inscrita a fojas 29.745 número 13.558 del Registro de Comercio del año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Sírvase S.S., tener por acompañado con citación: - Certificación Extracto Modificaciones. - Certificación Inscripción Modificaciones. - Publicación Modificaciones Banco Itaú Chile. POR TANTO, RUEGO A US., Acceder a lo solicitado y así ordenarlo. SEPTIMO OTROSI: Conforme lo dispuesto por el Artículo 3 Bis del Código de Procedimiento Civil, y con el fin de ofrecer a la parte demandada salidas alternativas a este juicio, distintas del remate de los bienes que se puedan embargar en autos; o bien del pago íntegro e inmediato del crédito demandado en esta ejecución, vengo en solicitar a S.S. tener presente que para efectos de evaluar alternativas de normalización de su situación crediticia, el demandado puede

comunicarse al siguiente correo electrónico, adjuntando copia de su cédula de identidad para efectos de asegurar y proteger la información entregada, contactojudicial@itau.cl. OCTAVO OTROSI: Que en atención a la emergencia sanitaria que afecta a nuestro país derivada de la presencia del COVID 19, vengo en solicitar a SS en virtud del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, la ampliación del plazo establecido, con el fin de acompañar en su oportunidad el título ejecutivo a la custodia del tribunal. POR TANTO, RUEGO A US., Acceder a lo solicitado y así ordenarlo. NOVENO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa. Sin perjuicio de lo anterior, confiero poder a Susan Sepúlveda Escalante, abogado habilitado, correo electrónico ssepulveda@fsfabogados.cl, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el compareciente, con domicilio Agustinas Nº1022, Oficina 1010, Comuna de Santiago. Por lo anterior ruego a Usía, tenga en forma mi poder y patrocinio constituido mediante medios electrónicos, como así de la delegación de poder. Sírvase SS., tenerlo presente. **Resolución**: Santiago, 13 de Julio de 2023 A presentación de 30 de Junio de 2023, folio 5. Estese a lo que se resolverá a continuación. Resolviendo a la demanda, En lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente, los bienes para la traba del embargo y el depositario. Al segundo otrosí: téngase por acompañados con citación documentos señalados, a excepción del mutuo, el cual se encuentra custodiado bajo el n º 7082-23. En cuanto al inmueble señalado para la traba del embargo, previamente, acompáñese Certificado de Dominio Vigente y de Hipotecas y Gravámenes del mismo. Al tercer otrosí : téngase por acreditada personería y por acompañado documento, con citación. Al cuarto otrosí : como se pide, exhórtese con facultades hasta la traba del embargo. Al quinto otrosí : no ha lugar, por ahora. Al sexto otrosí : téngase presente y por acompañados los documentos señalados, con citación. Al séptimo otrosí : téngase presente. Al octavo otrosí: encontrándose en custodia el título fundante, no ha lugar por innecesario. Mandamiento: Santiago, 13 de Julio de 2023. Requiérase a ESTELA CAROLINA URZÚA VILLARROEL, para que pague a BANCO ITAU CHILE, 3.494,2727.- U.F. , equivalentes al 27 de Junio de 2022 a $126.093.870.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Lo que notifico a ESTELA CAROLINA URZUA VILLARROEL. **Secretaria (S)**

María Luisa Martínez Reyes
Secretario
PJUD
Dos de abril de dos mil veinticuatro
16:20 UTC-3

LEGALES LA TERCERA

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NEPXXMCNTQR